



NÚMERO 294

Jueves 14 de Diciembre

AÑO DE 1933

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se inscribirá ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

#### Circular

El excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Accediendo a peticiones elevadas a este Ministerio sobre prórroga de plazo para las declaraciones de cosechas y existencias de vinos y, teniendo informes de que en algunos municipios no se han efectuado por apatía de los interesados o por no haber publicado los bandos oportunos con advertencia de las penalidades en que incurren tanto los interesados como las autoridades locales por incumplimiento a lo dispuesto sobre esta materia y, teniendo además en cuenta que es el primer año de declaraciones, este Ministerio ha resuelto conceder un nuevo e improrrogable plazo hasta el próximo día 31 de Diciembre actual, para que todos los que falten por presentar las referidas declaraciones puedan efectuarlo.

He de advertir a los señores alcaldes de esta provincia, hagan público lo dispuesto en esta Circular por los medios de costumbre, en evitación de sanciones que, caso contrario, me vería obligado a imponer a unos y otros con arreglo a lo que determina la Ley de 26 de Mayo en su artículo 11 y la Orden de 31 de Octubre último».

Cáceres a 12 de Diciembre de 1933.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo. 6119

#### Circular

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Formación Profesional, aprobado por R. D. de 21 de Diciembre de 1928, publicado en la «Gaceta de Madrid» fecha 28 del mismo, y por cuya superior disposición en vigor se previene que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales consignen en sus presupuestos el importe de las cuotas proporcionales reglamentarias; ratificada dicha disposición por Decreto de 23 de Diciembre de 1931 («Gaceta de Madrid» de 12 de Enero de 1932), a propuesta

## Diputación Provincial

### DISTRIBUCION DE FONDOS

que para satisfacer las obligaciones del Presupuesto provincial extraordinario propone la Intervención, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto Provincial, correspondientes al mes de Noviembre

Capitulo	Artículo		TOTAL por artículos — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
1.º	8.º	Otros conceptos análogos..	2.083 33	2.083 33
11	2.º	Construcción de caminos vecinales.....	432.973 61	
11	11	Ampliación y formalización de aumentos .....	8.333 33	441.306 94
17	1.º	Devoluciones por ingresos indebidos ....	833 33	833 33
TOTAL .....			444.223 60	444.223 60

Cáceres a 30 de Noviembre de 1933.—El Interventor, Juan Aguilera.

Comisión Gestora.—Sesión del día 30 de Noviembre de 1933.—El Secretario accidental, A. Grande.—V.º B.º, el Presidente, Rafael Bermudo. 6066

del señor Presidente del Patronato de Formación Profesional de Cáceres, llamo la atención de los señores presidentes de la Diputación y Alcaldes de los pueblos de esta provincia, a fin de que al formar sus respectivos presupuestos para el año 1934, con arreglo al último censo de población de 31 de Diciembre de 1930, consignen en ellos las partidas correspondientes a razón de veinte céntimos de peseta por año y habitante, cantidad que como minimum señala mencionada disposición; cuyos recursos deberán ser aplicados a todas las obligaciones reglamentarias para el mejor desarrollo de las enseñanzas obreras en sus distintas clases.

Cáceres a 9 de Diciembre de 1933.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo. 6104

#### CIRCULAR

El señor Inspector general de Emigración, con fecha 27 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

El Gobierno francés ha dictado en 23 de Octubre, un Decreto prohibiendo la entrada en Francia y Argelia a los obreros que vayan con el propósito de trabajar y no estén provistos de contrato de trabajo. Dicha disposición alcanza también a los extranjeros que no sean obreros manuales.

Los artículos más importantes de dicho Decreto, dicen así:

Artículo 1.º Todo extranjero mayor de 15 años, residente en Francia, está obligado, dentro de los ocho días de su paso por la frontera (si viene de otro país); al cumplir los 15 años si ha nacido en Francia (o ha llegado a ella antes de esta edad); o desde la fecha de su matrimonio, la mujer francesa casada con un extranjero y hecha extranjera, a presentarse a la Comisaría de Policía de su residencia (a falta de ésta al Alcalde), para pedir la tarjeta de identidad.

Art. 2.º El extranjero obligado a obtener la tarjeta de identidad, debe, ante todo, probar que ha entrado en Francia de modo

regular, es decir, conformándose con lo dispuesto en los convenios internacionales vigentes. Si ha de ocupar un empleo asalariado, deberán, además, justificar que está conforme con lo prescrito en el artículo 7.º de este Decreto.

Cumplidas estas formalidades, entregará con la petición de la tarjeta de identidad, cuatro fotografías (de frente y sin sombrero) y suministrará las indicaciones siguientes, destinadas a ser insertas en las fichas individuales; apellidos, nombre, filiación (con la fecha y lugar de nacimiento), profesión, nacionalidad, situación de familia; apellidos, nombre, edad y nacionalidad del cónyuge; nombre y edad de los hijos que vivan con él, último domicilio en el extranjero y apellidos y direcciones de dos ciudadanos franceses que consientan en ser sus fiadores.

Deben, además, pagar en la forma que se les indique el precio de la expedición a la cual esté sujeto por su categoría, y exhibir, en apoyo de sus declaraciones, documentos auténticos que no dejen ninguna duda sobre su estado civil, así como las personas que vivan con él.

Art. 4.º La tarjeta de identidad puede ser denegada al extranjero si omitió el someterse a la reglamentación en vigor y al que, previa información, no parezca ofrecer las garantías deseables.

Del mismo modo puede ser retirada a quien no ofrezca ya estas garantías.

En estos casos el interesado debe abandonar el territorio en el plazo que le señale y, en consecuencia, puede tomarse contra él la medida de expulsión.

Art. 7.º Todo extranjero que llegue a Francia para ocuparse en un empleo asalariado—de cualquier naturaleza que sea,—para ser autorizado a pedir se le entregue la carta de identidad y obtener la autorización de residencia, debe presentar un certificado sanitario, conforme a las instrucciones en vigor, y un contrato de trabajo visado favorablemente por los servicios competentes del Ministerio de Agricultura para los obreros agrícolas y forestales, o del Ministerio de Trabajo para los del comercio y de la industria.

Lo que traslado a Ud. a fin

de que pueda ponerse en conocimiento de las personas que deseen trasladarse a Francia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las personas que deseen emigrar a Francia, encargando muy especialmente a los señores Alcaldes de esta provincia, procuren que esta circular sea puesta en los sitios más visibles de sus términos municipales para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1933.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

6118

SECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Circular

Siendo criterio del Gobierno de la República española, el de prestar la máxima atención y protección a la agricultura, una de las más principales fuentes de riqueza nacional y muy especialmente a la producción triguera la cual ha atravesado una verdadera crisis en los precios de venta de dicho cereal, acordó por Decreto del Ministerio del Ramo, de fecha 24 de Octubre próximo pasado, señalarle nuevos precios mínimo y máximo y desde luego más remuneradores que los que existían anteriormente para conseguir que el agricultor tuviera la debida compensación, con arreglo a los innumerables gastos necesarios realizados durante el año agrícola.

El precio mínimo que señaló expresado Decreto, durante el mes de Noviembre último, fué el de 50 pesetas quintal métrico, y, en Diciembre 51.

Necesariamente y en razón directa, se imponía una pequeña subida en el precio de las harinas panificables y en su consecuencia en el del kilogramo de pan, al aplicar la fórmula reglamentaria acordada en 9 de Diciembre de 1924, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de repetido Decreto, dando al trigo y subproductos, el valor de su cotización media obtenida en la provincia durante el mes anterior.

Realizado el necesario estudio y aplicada la fórmula reglamentaria anteriormente consignada, ha dado por resultado los siguientes precios:

Para el quintal métrico de harinas panificables puesto en fábricas, 60'50 pesetas, y para el kilogramo de pan el de 60 céntimos.

En las regiones del Valle, la Vera, Hervás, Hoyos, Gata, Jarandilla y Plasencia, se le agregarán a los anteriores precios, 3 pesetas al quintal métrico de harina, y dos céntimos y medio al kilogramo de pan, por lo que regirán para los 100 kilos de harinas al precio de 63'50 pesetas y para el kilogramo de pan el de sesenta y dos céntimos y medio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1933.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

6117

DIPUTACION PROVINCIAL

AÑO DE 1933.-CUENTAS DEL AÑO 1931

ESTADO de las cuentas rendidas por los Ayuntamientos de esta provincia, del periodo voluntario de Cédulas personales del año 1931, aprobadas por la Excelentísima Comisión Gestora en sesión del día 30 del pasado mes de Noviembre del corriente año.

NUMERO de orden Padrón	AYUNTAMIENTO	Importa el cargo del Padrón		Ingresado en la Caja provincial		Recargo municipal de 1924-25 o 5%		Premio del 3 por 100		Cédulas devueltas de fallecidos y ausentes		Pendientes de cobro		Importe de las cédulas con penalidad		Ingresado en la Caja provincial		Tercera parte de apremio del Agente		Cédulas devueltas de partidas fallidas		INGRESADO DE MAS					
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Periodo voluntario	Periodo Ejecutivo	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
1	88	984	30	741	62	135	04	22	94	39	70	45	90	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
2	93	1.996	50	1.507	09	235	80	46	61	207	40	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
3	94	1.276	90	893	52	114	35	27	63	241	40	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
4	95	1.972	30	1.427	99	251	55	44	16	35	30	213	60	427	20	..	..	..	..	..	..	..	..	..	72	01	
5	98	1.947	15	1.819	80	170	30	25	35	52	30	906	40	1.812	80	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
6	99	1.634	80	1.083	01	241	80	33	49	49	20	227	50	455	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
7	100	647	50	375	64	160	55	11	61	56	20	43	50	87	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
8	101	2.606	80	1.518	45	82	39	46	96	171	80	787	20	1.574	40	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
9	102	1.575	25	1.113	83	186	77	34	45	..	..	240	20	480	40	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
10	103	3.080	95	2.361	38	563	54	73	03	59	50	23	50	47	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
11	107	7.613	60	4.958	02	1.271	74	153	34	29	20	1.201	50	2.403	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
12	108	4.503	75	3.342	51	528	12	103	37	80	75	449	..	898	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
13	111	1.382	60	1.058	90	172	15	32	75	118	80	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
14	112	9.123	25	6.895	07	964	13	213	25	153	50	897	30	1.794	60	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
15	114	2.394	45	1.701	64	231	44	52	62	105	35	303	40	606	80	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
16	115	7.755	55	5.984	41	883	36	185	08	..	..	702	70	1.405	40	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
17	116	7.515	30	3.067	09	601	90	94	86	216	85	3.534	60	7.069	20	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
18	118	7.539	65	4.365	81	482	72	135	02	96	20	2.459	90	4.919	80	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
19	121	1.774	30	674	27	54	38	20	85	80	30	944	20	1.988	40	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
20	122	2.991	30	789	29	225	20	24	41	138	30	1.814	10	3.628	20	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
21	123	1.078	20	780	77	236	38	24	15	37	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
22	125	605	20	354	58	107	25	10	97	18	10	114	30	228	60	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
23	127	1.355	75	868	59	239	20	26	86	..	..	221	10	442	20	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
24	130	5.757	50	2.685	67	840	77	83	06	..	..	2.148	..	4.296	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
25	131	3.191	45	1.608	89	512	20	49	76	8	..	1.012	60	2.025	20	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..

El Presidente, R. Bermudo.—El Secretario accidental, A. Grande.

## Jefatura de Minas

DISTRITO DE BADAJOZ

DECRETO.—Cáceres y Octubre de 1933.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de la notificación hecha a don Luis Rivas Molina, propietario del actual registro, del Decreto del excelentísimo señor Gobernador, por el que se ordenaba la presentación del papel de Pagos al Estado como reintegro de la expedición del Título de Propiedad y derecho de superficies de pertenencias demarcadas, sin que dicha presentación se haya verificado en el plazo legal.

Considerando: Que dicha falta es causa de cancelación, según prescribe el artículo 55 del vigente Reglamento.

Vengo en decretar la cancelación y fenecimiento del expediente número.

Notifíquese al interesado y háganse las publicaciones reglamentarias.

El Gobernador, M. Ferrero Pardo.

6114

## Depósito de Víveres del Regimiento 21

Necesitando adquirir diez mil kilogramos de azúcar molida y mil arrobas de aceite, se verificará la adjudicación del suministro el día veinte del actual, hasta cuya fecha se reciben ofertas.

Precios sobre Cáceres y pago al contado.

Cáceres, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Capitán Administrador, José de Linos.—Visto bueno, el Comandante Mayor, Hipólito Domingo.

(4) 6102

## Juzgados

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 158 del corriente año, por el delito de robo de caballerías, propias del vecino de Torrecillas de la Tiesa, Crispín Vaqueiro Araujo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de referidos semovientes que después se reseñarán, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Trujillo, 7 de Diciembre de 1933.—Venancio Catalán.—El Secretario, P. H., Adalberto Villanueva.

Señas de las caballerías

Yegua de ocho a nueve años, castaña clara, la marca, cola negra, estrella en la frente, cicatriz en una nalga y calzada de las patas.

Mula de dos años, alzada 1'39, color roja, estrella en la frente y letras T. R. cadera izquierda.

Mulo de un año, alzada 1'29, capa roja, lunares en los costillares y letras T. R. cadera izquierda.

6045

LOGROSAN

Don Juan V. Barquero y Barquero, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate del cerdo y ropa que más abajo se reseñan, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e intereso a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichos semoviente y efecto, y en la Cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 189 de 1933, sobre hurto de aquéllos la noche del 1 al 2 de los corrientes de la finca Torrecilla, en término de Garciaz.

Cerdo y ropa cuya busca se interesa

Propio de Bernabé Romero Muñoz:

Una cerda de unas diez arrobas aproximadamente, hierro paleta derecha y oreja despuutada.

Propio de Francisco Cercas García:

Unos calzoncillos blancos de hombre.

Dado en Logrosán a 6 de Diciembre de 1933.—El Secretario, José María Jimeno.

6073

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a Dor-di y Eustaquio Cristo, súbditos Griegos que residieron en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, para ampliarles la declaración en el sumario que se dirá y cuyo término empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezcan insertos los edictos en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de Cáceres, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 261 del año actual, por el delito de hurto de piezas de automóvil contra Celestino López y otros.

Dado en Cáceres a 5 de Diciembre de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario Abelardo H. Piñuelas.

5995

## Alcaldías

CASAS DEL MONTE

Subasta de Pesas y Medidas y Carnes

El día treinta del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, por el sistema de pliego cerrado, la subasta para el arriendo de Pesas y Medidas y Carnes para el año próximo de mil novecientos treinta y cuatro y bajo el tipo de mil pesetas y dos mil respectivamente.

Si en la primera subasta no hubiera proposiciones que cubran los tipos expresados, se celebrará una segunda a igual hora del día siguiente y en iguales condiciones, con la rebaja del veinticinco por ciento; y si tan poco se presentaran proposiciones, se celebrará una tercera, también a la misma hora, sin fijación de tipo.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a los cuales han de ajustarse los licitadores.

Casas del Monte, seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Guillermo Llopis.

6080

EL GORDO

Edicto

El día veintidós de Diciembre actual y hora de las once, tendrá lugar bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue, en esta Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo del arbitrio municipal de Pesas y Medidas, para el año de mil novecientos treinta y cuatro, bajo el tipo de dos mil quinientas veinticinco pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día treinta del mismo Diciembre a igual hora e idénticas condiciones, con la rebaja del diez por ciento de la primera.

El Gordo a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Emiliano Muñoz.

6087

EL GORDO

Edicto

El día veintidós de Diciembre actual y hora de las once y media, tendrá lugar bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue en esta Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo del arbitrio municipal de Bebidas espirituosas y alcoholes para

todo el año de mil novecientos treinta y cuatro, bajo el tipo de dos mil doscientas cincuenta y cinco pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día treinta del mismo Diciembre a igual hora e idénticas condiciones, con la rebaja del diez por ciento de la primera.

El Gordo a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Emiliano Muñoz.

6088

TORREQUEMADA

Anuncio

Caballo pelo castaño encendido, edad cinco años, alzada un metro y cuarenta y nueve centímetros, señas particulares, fogueado región de la cuartilla mano derecha, cola y crín largas, herrado de las manos y sin hierro.

Potra pelo castaño encendido, edad un año, alzada un metro y treinta centímetros, sin señas particulares ni hierro.

Torrequemada a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Juan Martín Blasco.

6085

PLASENCIA

Aprobado por la Superioridad el presupuesto de ingresos y gastos para atenciones de justicia municipal de este partido judicial, para el año de 1934, a continuación se consignan las cuotas que a cada pueblo corresponde satisfacer por dicho concepto y año.

Aldehuela del Jerte, 94'50 pesetas.

Arroyomolinos de la Vera, 190'99 idem.

Barrado, 147'32 idem.

Cabezabellosa, 263'47 idem.

Cabezuela del Valle, 724'43 idem.

Cabrero, 57 idem.

Carcaboso, 121'65 idem.

Casas del Castañar, 387'99 idem.

Galisteo, 620'55 idem.

Gargüera, 302'88 idem.

Jerte, 466'86 idem.

Malpartida de Plasencia, 1.817 pesetas con 47 céntimos.

Mirabel, 546'29 idem.

Montehermoso, 1.668'53 idem.

Navaconcejo, 595'47 idem.

Oliva de Plasencia, 385'90 idem.

Piornal, 264'59 idem.

Plasencia, 3.839'99 idem.

Rebollar, 85'30 idem.

Serradilla, 1.150'07 idem.

Tejada de Tiétar, 290'10 idem.

Torno, 264'57 idem.

Tornavacas, 542'61 idem.

Valdastillas, 91'11 idem.

Valdeobispo, 364'74 idem.

Villar de Plasencia, 370'62 idem.

Total, 15.655 pesetas.

Plasencia a 6 de Diciembre de 1933.—El Alcalde accidental, R. Bravo.

6028

## VALDEFUENTES

## Edicto

Don Cirilo Pérez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual, a las once horas, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrá lugar la celebración de la subasta, por pujas a la llana, para el arriendo del arbitrio de carnes frescas y saladas, correspondiente al año próximo de mil novecientos treinta y cuatro.

El precio base de esta subasta es el de mil pesetas anuales, pagaderas por trimestres adelantados, siendo indispensable que el rematante presente en el acto de la subasta un fiador que, a juicio de los señores de la mesa, reúna las suficientes condiciones de solvencia para responder de su importe.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores vendrán obligados a depositar el cinco por ciento del importe de la subasta fijado, el que será devuelto a los que no resulten ser los mejores postores. Una vez adjudicada la subasta al mejor postor, éste se hallará obligado a depositar en arcas municipales el dicho cinco por ciento, el que le será devuelto una vez finalizado el contrato.

El contrato dará principio en primero de Enero próximo y terminará en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relacionados con la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el instante mismo de dar principio la subasta.

Lo no dispuesto en el pliego de condiciones estará atendido a lo dispuesto en el Reglamento de Obras y Servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Valdefuentes a once de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Cirilo Pérez.

6111

## BERZOCANA

Don Juan Herrera Charneco, Alcalde de esta villa de Berzocana.

Hago saber: Que formada y aprobadas por el Ayuntamiento de mi Presidencia las Ordenanzas para hacer efectivo el arbitrio de carnes, durante los ejercicios de 1934 a 1937, ambos inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Berzocana a 4 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Herrera.

5960

## ALDEA DE TRUJILLO

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del 27 del pasado mes, y dando cumplimiento al artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar los vocales natos de las Comisiones para el Repartimiento general de Utilidades del año 1934, siendo designados los siguientes:

## Parte real

Martín Vaquero Borreguero, por Territorial, vecino.

Juan Borreguero Redondo, por Urbana, vecino.

Felipe Montero Palomar, por Industrial, vecino.

Aníbal Morillo, por Territorial, forastero.

## Parte personal

Toribio Redondo Araujo, por Territorial, vecino.

Cecilio Martín Carretero, por Urbana, vecino.

Antonio Solís Jorrillo, por Industrial, vecino.

Lo que se hace saber por término de siete días, quedando expuesto al público las designaciones y los documentos que han servido de base para ello.

Aldea de Trujillo, 4 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Eulogio Sánchez.

5991

## PALOMERO

## Edicto

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Palomero a 3 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Gorgonio González.

5992

## TORRE DE DON MIGUEL

## Padrón de Edificios y Solares

Confecionado el documento expresado para el año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante los cuales pueda ser examinado por los interesados y formularse las reclamaciones que consideren oportunas.

Torre de don Miguel a 4 de Diciembre de 1933.—El Alcalde accidental, Florentino Sánchez.

5984

## HUELAGA

## Anuncio

Habiendo sido un error al publicar en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de habilitación y suplemento de crédito en el BOLETIN del día 18 de Noviembre último, por la cantidad de «mil ciento setenta y cuatro pesetas», debiendo ser la cantidad de 1.374 pesetas, se hace público para general conocimiento.

Huelaga a 4 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

5990

## SANTA ANA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

## Parte real

Don Jacinto Mayordomo Regodón, primer contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término municipal.

Don Sergio Regodón Alías, primer contribuyente por urbana, residente en este Municipio.

Herederos de don Francisco Figueroa Ramiro, primer contribuyente por riqueza rústica, domiciliado fuera del término.

Don Julián Domínguez Sánchez, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en esta villa.

En representación de la Empresa Minera, por no haber en esta villa, se nombra al vecino don Rafael Mena Redondo.

En representación de los Sindicatos Agrícolas, por no haber en esta villa, se nombra al vecino don Martín Núñez Pacheco.

## Parte personal

Don Joaquín Núñez Avila, segundo contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en este término municipal.

Don Jacinto Regodón Alías, segundo contribuyente por riqueza urbana, con domicilio en este término municipal.

Don Pedro Carrasco Blanco, segundo contribuyente por industrial, domiciliado en ésta.

Esta designación y los documentos que han servido de base para ella, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de siete días hábiles, a partir de la fecha en que aparezca el presente anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen oportunas contra referida designación.

Santa Ana a 4 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Jerez.

6007

## ALMOHARIN

## Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por este Ayuntamiento el documento indicado para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Almoharín a 2 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Eradio Trejo.

5986

## JARANDILLA

## Repartimiento territorial de rústica

Formado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica de este pueblo para 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Jarandilla a 5 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Eduardo Castellano.

6013

## CAÑAVERAL

## Anuncio

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas de arbitrios y demás ingresos que lo requieren, consignados en el presupuesto para 1934, quedan expuestas al público por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y producirse contra ellas las reclamaciones a que haya lugar.

Cañaveral a 5 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Eulogio Redondo.

5992

## CADALSO

## Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de esta villa, para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de diez días, al efecto de que, dentro de dicho plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cadalso a 4 de Diciembre de 1933.—El Alcalde provisional, Lorenzo Calvo.

5985

## LADRILLAR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal, para el año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Ladrillar, 3 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Martín.

6038

## JARANDILLA

## Matrícula Industrial

Formada la Matrícula de la Contribución Industrial para el próximo año de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Jarandilla, 5 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Eduardo Castellón.

6014

## CASILLAS DE CORIA

## Anuncio

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario de este municipio para el presente ejercicio, con el objeto de la construcción de un camino vecinal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes y demás vecinos, hacer cuantas reclamaciones consideren pertinentes, advirtiendo que pasado el mismo no se admitirán ninguna por justa que sean.

Casillas de Coria, 1 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Félix Solano.

6017